



Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION 13001-1-24-

014007 MAR 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: CECILIA DEL CARMEN LUGO NEGRETE.

RADICADO 13001-1-23-0579.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que la señora CECILIA DEL CARMEN LUGO NEGRETE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.148.059, expedida en Cartagena de Indias, radicó ante esta curaduría urbana el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, en el lote ubicado en la carrera 49A # 28-41 del barrio Amberes de esta ciudad, registrado con la matricula inmobiliaria 060-16179, y referencia catastral 01-09-0118-0016-000.

Que la arquitecta CARMEN AMELIA LAMBIS FERRER, como responsable de la solicitud radicó al formulario diligenciado bajo el No. 0579, al cual anexo los documentos: 1, 2, 3 y 4. del artículo 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021, en el cual relaciona a los siguientes profesionales:

- Arquitecta NASLY BALLESTAS SILVA, con matricula profesional vigente No. 087700-72118, expedida el 18 de junio de 1998, como proyectista y directora de la construcción.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, FREDDY EDUARDO LLAMAS BUSTOS, con matricula profesional vigente No. 1320248698, expedida el 2 de abril de 1993, como diseñador estructural.
- Ingeniero civil JULIO RODRIGUEZ L., con matricula profesional vigente No. 1320280510, como geotecnista.

Los profesionales acreditaron la experiencia que exige la norma al director de la construcción y al geotecnista.

Que la obra nueva requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida en como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total. Numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 28-41 en la carrera 44A en el barrio Amberes de esta ciudad.

Que la interesada aportó dentro del término legal, la fotografía de la valla instalada en el sitio, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que la señora CECILIA DEL CARMEN LUGO NEGRETE, puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, como poseedora del lote registrado con la matricula inmobiliaria 060-16179, sobre el cual se adelanta proceso ordinario de pertenencia en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena a su solicitud, contra herederos determinados (Enrique Alberto Lugo Ortega) e indeterminados de la finada SORCIA MARTINEZ ORTEGA (QEFD) y personas indeterminadas, radicado bajo el numero 13001310300220190015300. Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes fueron citados mediante correo certificado a las direcciones anotadas, en el formulario diligenciado para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble del proyecto se encuentra localizado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana como de actividad residencial tipo B, reglamentada en la columna 3 del cuadro número 1 del decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalados los siguientes usos:

Principal: Residencial, vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

Compatible: Comercio 1 - Industrial 1.

Complementario: Institucional 1 y 2 – Portuario 1.

Restringido: Comercio 2.

Prohibido: Comercial 3 y 4 – Industrial 2 y 3 – Turístico – Portuario 2, 3 y 4 – Institucional 3 y 4.

Que el barrio Amberes donde se encuentra ubicado el lote del proyecto, tiene señalado el tratamiento urbanístico de mejoramiento integral parcial, definido en el artículo 192 del decreto 0977 de 2001.

Que el lote objeto del proyecto unifamiliar presenta medidas de frente y área (15.00m y 450.00m²), que exceden a las mínimas previstas para el uso residencial unifamiliar en dos pisos, en el área de actividad residencial tipo B (8 M y 160 M²). Columna 3 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001.

Que con el plano de la propuesta se acredita el uso residencial unifamiliar, señalado como principal en el área de actividad residencial tipo B en la columna 3 del cuadro número 1 del decreto 0977 de 2001.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

0140 07 MAR 2024

RESOLUCION 13001-1-24-

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: CECILIA DEL CARMEN LUGO NEGRETE.

RADICADO 13001-1-23-0579.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, se hicieron observaciones arquitectónicas y estructurales, que se pusieron en conocimiento del arquitecta Carmen Lambis como apoderada y fueron atendidas dentro del término legal por los responsables de dichos diseños. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación residencial de 2 pisos, con cubierta liviana. El sistema estructural es de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con $R_o=2.50$ con factor de irregularidad en planta y en altura de 1.00, con $R=2.50$ tal y como se indica en la tabla A.3-3.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas céntricas y medianeras de concreto reforzado, con 0.50m de espesor, unidas mediante vigas de amarre y straps de 0.30x0.40m cumpliendo con las solicitudes y cuantías mínimas en su refuerzo longitudinal, con estribos separados cada 0.125m.

La cimentación se analizó con una capacidad de 13.5ton/m² de acuerdo con las recomendaciones dadas en estudio de suelos. Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede $b/2$ o 30cm. Las vigas de amarre que resisten momentos flectores provenientes de columnas cumplen los requisitos de separación y cantidad de refuerzo transversal de acuerdo con el grado de capacidad de disipación de energía del sistema de resistencia sísmica.C.15.13.4.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos. Los elementos de cimentación tales como zapatas, pedestales y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son cuadradas y están reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 de pulgada con separación de 0.10m y 0.20m de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.35m de peralte y cumple con C.7.7 de protección del refuerzo, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de 0.06m, reforzada con malla 6mm cada 0.15m o equivalente.

Las viguetas de losa nervada tienen un ancho mínimo de 0.10m en su parte superior y tiene altura no mayor a 5 veces el ancho promedio, la separación máxima entre nervios no supera 1.20m ni 2.5 veces el espesor total de la losa.

Las losas nervadas en una dirección tienen viguetas transversales con una separación libre máxima de 10 veces el espesor total de la losa, sin exceder 4.00m.

La escalera es en concreto reforzado, tiene 0.15m de espesor y está reforzada con barras de 1/2 pulgada longitudinalmente y 3/8 de pulgada cada 0.15m transversalmente.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m² para la losa de entrepiso cuartos, 500kg/m² para balcones y 300kg/m² para escalera.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 4000PSI para cimentación y para el resto de la edificación, Acero de refuerzo con $F_y=60.000PSI$ para barras mayor o iguales a 3/8 de pulgada y $F_y=40.000PSI$ para barras de 1/4 de pulgada.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales NA

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

- Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
- Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

0140 07 MAR 2024

RESOLUCION 13001-1-24-

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: CECILIA DEL CARMEN LUGO NEGRETE.

RADICADO 13001-1-23-0579.

3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 2 planos estructurales.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.10$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico análisis por fuerza horizontal equivalente.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que la arquitecta YOLANDA BARGUIL MORE, revisados los planos arquitectónicos atendidas las observaciones, rindió informe final sobre la propuesta, que describió como edificación de dos pisos con sujeción a la reglamentación prevista para el uso residencial unifamiliar en el área de actividad residencial tipo B. Columna 3 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001.

Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución de la obra nueva unifamiliar.

Que, revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto con uso residencial unifamiliar en el área de actividad residencial tipo B, fue declarada viable la expedición de la licencia mediante acto de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que la apoderada aporto los comprobantes de pagos del impuesto delineación urbana y estampilla Pro-Cultura.

Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de obra nueva a la señora CECILIA DEL CARMEN LUGO NEGRETE, para desarrollar proyecto unifamiliar de 2 pisos en el lote ubicado en la carrera 49A #28-41 en el barrio Amberes de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-16179 y referencia catastral 01-09-0118-0016-000.

La expedición de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos correspondientes a la obra nueva unifamiliar que se autoriza mediante esta resolución, se integran a este acto, y se describen así:

VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DOS PISOS

ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	347.2 M ²
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO	171.7 M ²
ÁREA CONSTRUIDA PRIMER NIVEL	164.7 M ²
(GARAJE, SALA DE RECIBO, SALA COMEDOR, ESTUDIO, BAÑO, COCINA, DESPENSA, SALA DE TELEVISIÓN, LABORES, ALCoba DE SERVICIO, BAÑO DE SERVICIO)	
ESCALERA	7 M ²
PATIO PRIMER PISO	58.7 M ²
ÁREA DE TERRAZA	52.60 M ²
ANTEJARDÍN LATERAL	174 M ²
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN SEGUNDO PISO	175.5 M ²
(ESTAR, ESTUDIO, TRES ALCOBAS, ESTAR ÍNTIMO, DOS BAÑOS, BALCÓN Y TERRAZA)	
ÁREA PARA ÍNDICE DE OCUPACIÓN	171.7
ÍNDICES DE OCUPACIÓN	38.15% DEL 44.45%
ÁREA PARA ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	347.2
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	77.15% DEL 160%

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION 13001-1-24-

0140 07 MAR 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

MODALIDAD: OBRA NUEVA.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.

TITULAR: CECILIA DEL CARMEN LUGO NEGRETE.

RADICADO 13001-1-23-0579.

RETIROS
 ANTEJARDÍN PROYECTADO ----- 4.88 M SOBRE CARRERA 44 Y 5.80 SOBRE CARRERA 2
 RETIRO POSTERIOR PROYECTADO ----- NO EXISTE DEBIDO A QUE ES LOTE DE ESQUINA.
 RETIRO LATERAL PROYECTADO: 0 M Y 1.91 M EN ZONA DE PATIO
 ALTURA PROYECTADA ----- 9.10 M
 NÚMERO DE PISOS ----- 2PIADOS
 LONGITUD DE VOLADIZO ----- 1.5 M
 ESTACIONAMIENTO ----- 3
 ÁREA DE LOTE ----- 450 M²

TERCERO: RECONOCER a la arquitecta NASLY BALLESTAS SILVA, con matrícula profesional vigente No. 087700-72118, expedida el 18 de junio de 1998, como proyectista y directora de la construcción. Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, FREDDY EDUARDO LLAMAS BUSTOS, con matrícula profesional vigente No. 1320248698, expedida el 2 de abril de 1993, como diseñador estructural. Al ingeniero civil JULIO RODRIGUEZ L., con matrícula profesional vigente No. 1320280510, como geotecnista. Reconocer a la arquitecta CARMEN AMELIA LAMBIS FERRER, como apoderada de la señora CECILIA DEL CARMEN LUGO NEGRETE, con las amplias facultades relacionadas en el poder que forma parte del expediente.

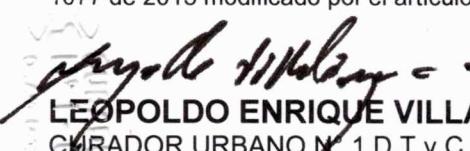
CUARTO: El término de vigencia de esta resolución es de 36 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

QUINTO: La señora CECILIA DEL CARMEN LUGO NEGRETE, como titular de esta licencia, se obliga:

1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra.
Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia.
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).
15. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
16. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.

SEXTO: La arquitecta NASLY BALLESTAS SILVA, como directora de la construcción, se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.



LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.

CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.

ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.

AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1



CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 07/03/24

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena

Carmen Amelie con CC. 30762144
en su condición de expulsada de litula

con el fin de notificarse del
contenido de la Res 1-73001-1-24-0740 una vez
leído el contenido del mismo por el notificado, se procede
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

Carmen Lambis

EL NOTIFICADO
30762144

Leopoldo Villadiego Coneo

EL NOTIFICADOR
C.C. 1047505969

Renuncia a lo terminos ejecutorio
Carmen Lambis

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-23-0579

SOLICITANTE: CECILIA DEL CARMEN LUGO NEGRETE

DIRECCION: CRA 49A #28-41 BARRIO AMBERES

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0140 2024 2024-03-07

SOLICITUD: L.C OBRA NUEVA

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

RESPONSABLE: ARQ NASLY BALLESTAS

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-03-08 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A

3
CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo